

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de autorización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “San Antonio”.

CONV/46 /25

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden Aprobatoria del texto.
3. Texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico complementario de la Secretaría General.
6. Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe- Memoria del Servicio de Centros.
8. Informe favorable de la Unidad Técnica.
9. Informe de sostenibilidad financiera.
10. Informe de inexistencia de duplicidades del Servicio de Centros.
11. Informe complementario del Servicio de Centros.
12. Certificado aprobación convenio del Ayuntamiento de Lorca.
13. Informe del Servicio de Planificación de la necesidad de escolarización.
14. Informe del Servicio Interventor del Ayuntamiento de Lorca.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “San Antonio”.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “San Antonio” cuyo borrador se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Víctor Javier Marín Navarro

(documento firmado digitalmente)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “SAN ANTONIO”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha.

De otra, Excmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de octubre de 2025 .



Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de



cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil “San Antonio” de Lorca, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Alfarería , 15, Barrio San Antonio Lorca y contarán con las siguientes unidades:

- 6 unidades de educación infantil primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años), con 82 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se



dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.



SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.



OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Lorca, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

EL ALCALDE DE LORCA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Fulgencio Gil Jódar



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “San Antonio”, considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil “San Antonio”.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro.

(documento firmado electrónicamente en Murcia)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “SAN ANTONIO”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha.

De otra, Excmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de octubre de 2025 .

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN



Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la



Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil “San



Antonio” de Lorca, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Alfarería , 15, Barrio San Antonio Lorca y contarán con las siguientes unidades:

- 6 unidades de educación infantil primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años), con 82 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación



Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.



La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Lorca, como Administración Pública titular de las mismas.



NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y



compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

EL ALCALDE DE LORCA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Fulgencio Gil Jódar

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “SAN ANTONIO”.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha.

De otra, Excmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de octubre de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la

enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los

informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil “San Antonio” de Lorca, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Alfarería , 15, Barrio San Antonio Lorca y contarán con las siguientes unidades:

- 6 unidades de educación infantil primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades 1-2 años y 2 unidades 2-3 años), con 82 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Lorca, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

EL ALCALDE DE LORCA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Fulgencio Gil Jódar



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Secretaría General

Vicesecretaría

Expte. Conv. 46/25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “SAN ANTONIO”.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Subdirección General de Centros Educativos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 181/2024, de 12 septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en fecha 22 de octubre de 2025.



- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 22 de octubre de 2025 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.

- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.

- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.

- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 24 de junio de 2025, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en varios municipios, entre ellos el municipio de Lorca.

- Informe de la Jefa del Servicio de Centros fecha 4 de julio de 2022 sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Lorca e informe complementario del mismo servicio de fecha 1 de agosto de 2025 confirmando las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona y la inexistencia de duplicidades en el municipio de Lorca en relación con dicho servicio.

- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 8 de noviembre de 2022.

- Certificado de la Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca indicando que en el acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de octubre de 2025, consta, entre otros, el acuerdo de aprobación del convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, que tiene por objeto la cooperación para la creación de una escuela Municipal de Educación Infantil en el barrio de San Antonio.



- Informe favorable de la Unidad Técnica de Centros Educativos sobre la adecuación de espacios a la normativa aplicable de 26 de septiembre de 2025 en relación con la solicitud de autorización de la referida escuela infantil.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del mismo es establecer la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Infantil "San Antonio" de Lorca, su inclusión en la programación de la enseñanza, así como la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio en C/ Alfarería, nº 15 del Barrio de San Antonio de Lorca, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil de 82 plazas.

La finalidad principal del convenio según el informe-memoria es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinar las políticas de cooperación entre las administraciones públicas y otras entidades para asegurar la oferta educativa en dicho ciclo. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.



SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que establece que: *Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por parte del Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confiere a los municipios competencias propias en materia educativa para: *“n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”*



Por tanto, la prestación del servicio de primer ciclo de educación infantil mediante la creación de escuelas infantiles en principio no es una competencia del municipio. Sin embargo, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:

1. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Lorca, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, fecha 4 de julio de 2022 e informe complementario sobre el mismo asunto de fecha 1 de agosto de 2025.
2. Informe del Servicio de Planificación de fecha 24 de junio de 2025, sobre la existencia de necesidades de escolarización de dicho municipio, emitido de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.
3. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 7 de noviembre de 2022.

En relación con este último documento, el tenor literal del mismo indica lo siguiente: *“Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, se emite **informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el ayuntamiento de la competencia antes reseñada, **si bien deberá***



aprobarse un aumento de las tasas o precios públicos vinculados a la nueva actividad con efectos en el curso escolar 2023- 2024 y siguientes que permitan generar un mayor ahorro presupuestario de cara a no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, entre ellas el coste unitario de las plazas. De producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.”

A la vista del carácter condicionado del citado informe y de que su fecha de emisión fue hace 3 años, consideramos oportuno que se aporte algún documento por parte del Ayuntamiento que certifique que se han cumplido las condiciones que determinaban el mantenimiento de la vigencia de su contenido.

En relación con la capacidad jurídica de las partes para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación y Formación Profesional es competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente nº 26/2024, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación y Formación Profesional.

- Por parte del Ayuntamiento de Lorca, don Fulgencia Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



TERCERA.- Fundamento jurídico y normativa aplicable.

En cuanto al fundamento jurídico para la suscripción del presente convenio, la presente colaboración se ampara en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: *“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)”* y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que *“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.”*

En cuanto a la normativa aplicable, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto núm. 56/1996).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y demás normativa básica de régimen local.

CUARTA.-Financiación e impacto económico.

En cuanto al impacto presupuestario del convenio, según consta en la memoria del Servicio de Centros de 27 de octubre de 2025, el ayuntamiento viene prestando la atención asistencial en el



municipio a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de la escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. De esta manera, la creación de las Escuelas Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tal y como establece la cláusula octava del convenio (*“La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Lorca, como Administración Pública titular de las mismas”*).

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- Carácter no contractual.

En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Centros establece que *“Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley”*.

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la Dirección General en el carácter no contractual del convenio, al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes.

SEXTA.- Documentación.



Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-Tramitación.

En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el cual establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Centros, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma por dicha ley.

OCTAVA.- Consejo Escolar.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.



En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 22 de octubre de 2025, que indica lo siguiente: *“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”*.

NOVENA.- Aprobación, inscripción y publicación.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA 11/11/2025 13:21:46 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA 11/11/2025 13:24:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional
Secretaría General

Vicesecretaría

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la escuela infantil municipal (EMEI) “San Antonio” de Lorca a que se cumpla lo señalado en la CONSIDERACIÓN SEGUNDA completando la documentación que acredite la sostenibilidad financiera del municipio.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO
VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)



Expte. Conv. 46/25

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “SAN ANTONIO”.

Con fecha 27 de octubre de 2025 se remitió por comunicación interior de la Subdirección General de Centros Educativos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras el expediente relativo al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil SAN ANTONIO”.

El expediente se componía de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en fecha 22 de octubre de 2025.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 22 de octubre de 2025 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.



- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 24 de junio de 2025, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en varios municipios, entre ellos el municipio de Lorca.

- Informe de la Jefa del Servicio de Centros fecha 4 de julio de 2022 sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Lorca e informe complementario del mismo servicio de fecha 1 de agosto de 2025 confirmando las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona y la inexistencia de duplicidades en el municipio de Lorca en relación con dicho servicio.

- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 8 de noviembre de 2022.

- Certificado de la Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca indicando que en el acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de octubre de 2025, consta, entre otros, el acuerdo de aprobación del convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, que tiene por objeto la cooperación para la creación de una escuela Municipal de Educación Infantil en el barrio de San Antonio.

- Informe favorable de la Unidad Técnica de Centros Educativos sobre la adecuación de espacios a la normativa aplicable de 26 de septiembre de 2025 en relación con la solicitud de autorización de la referida escuela infantil.

El expediente se informa por el Servicio Jurídico de esta Consejería el 11 de noviembre de 2025 con carácter favorable, si bien se hace una observación que afecta al **informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 7 de noviembre e 2022**, el cual es necesario para que el Ayuntamiento pueda ejercer la competencia como impropia según se expone en el informe jurídico. Así señalábamos lo siguiente:



“En relación con este último documento, el tenor literal del mismo indica lo siguiente: *“Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, se emite **informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el ayuntamiento de la competencia antes reseñada, **si bien deberá aprobarse un aumento de las tasas o precios públicos vinculados a la nueva actividad con efectos en el curso escolar 2023- 2024 y siguientes que permitan generar un mayor ahorro presupuestario de cara a no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Entidad local.***

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, entre ellas el coste unitario de las plazas. De producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.”

A la vista del carácter condicionado del citado informe y de que su fecha de emisión fue hace 3 años, consideramos oportuno que se aporte algún documento por parte del Ayuntamiento que certifique que se han cumplido las condiciones que determinaban el mantenimiento de la vigencia de su contenido.”

En respuesta a esta observación la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras ha remitido al Servicio Jurídico un informe del “Servicio de Intervención” del Ayuntamiento de Lorca con el siguiente contenido:

“La Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda, emitió informe de sostenibilidad financiera de fecha 7 de noviembre de 2022.

Así mismo, el 4 de julio de 2022, Por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la CARM, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Lorca, para la construcción de una



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Secretaría General

Vicesecretaría

Escuela de Educación Infantil en el Barrio de San Antonio de titularidad municipal, con domicilio en la Calle Alfarería, n.º 15 (según proyecto).

Dichos informes son favorables, y se pueden considerar vigentes a la fecha de hoy, por lo que se ha cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 7.4 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por parte de este Ayuntamiento de Lorca de la Competencia descrita (Escuela Municipal de Educación Infantil en San Antonio)."

CONCLUSIÓN.- A la vista de lo anterior y de que la Intervención del Ayuntamiento de Lorca emite informe favorable afirmando la vigencia del informe de sostenibilidad emitido por el Ministerio de Hacienda se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil "SAN ANTONIO".

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)



PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Lorca solicitando la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “San Antonio”, de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización; y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por Consejero de Educación y Formación Profesional aprobando el texto del convenio.

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo. Luis Eduardo Gómez Espín



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “SAN ANTONIO”.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15



de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo, en este ámbito, El Ayuntamiento de Lorca ha creado la EMEI “San Antonio”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentra ubicado C/ Alfarería, 15. Barrio de San Antonio de Lorca

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de



la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 7 de noviembre de 2022.

2. Informe complementario sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en



el municipio de Lorca, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 1 de agosto de 2025.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 24 de junio de 2025, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Lorca se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de la escuela municipal de educación infantil.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.



Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.



El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia ut supra.

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de la Escuela Municipal de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del convenio una vez que este sea firmado por las partes.

3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "San Antonio", cuya infraestructura es de nueva construcción.



4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*

5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

Expediente:	MRR21 49-22_LO	Referencia:	197/2025
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	EMEI SAN ANTONIO		
Localidad:	LORCA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. **SOLICITUD:**

Se solicita **informe** sobre las instalaciones para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEI SAN ANTONIO**», sito en calle Alfarería nº 15, Barrio de San Antonio, 30800, de **LORCA**, sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

Número de unidades solicitadas: 6 (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años).

2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Certificado Final de Obra firmado por la arquitecto Dña. M^a del Mar Ibáñez García, visado en el COAMU con fecha 21/07/2025 y número 206905/38793 SRG.

Certificado del cumplimiento de las condiciones contenidas en la «Disposición 3 de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitaria», firmado por la arquitecto Dña. M^a del Mar Ibáñez García, visado en el COAMU con fecha 18/07/2025 y número 206905/38005 BRM.

Proyecto básico y de ejecución de edificio destinado a escuela infantil de la arquitecto Dña. M^a del Mar Ibáñez García, visado en el COAMU con fecha 15/02/2024 y número 206905/6922 SRG.

Planos de «Distribución planta baja», «Medidas de protección contra incendios (PCI). Planta baja», con modificaciones supervisado por el Arquitecto Técnico del Área de Mantenimiento de

la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, supervisor de la obra, D. Rafael Ruiz Pérez, verificable en:

<https://www.portalcidudano.lorca.es/verifica>

con código de verificación JDFG3Nk9Hg

3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

PLANTA BAJA

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	SUP.m ²
VV	VESTÍBULO	8,83
DD	DIRECCIÓN	13,60
AA	ADMINISTRACIÓN	15,21
SJ	SALA DE JUNTAS	13,65
AC	ALMACENAJE CARRICOCHES	13,84
VF	VESTUARIO Y ASEO FEMENINO	10,85
VM	VESTUARIO Y ASEO MASCULINO	9,37
AM	ASEO MINUSVÁLIDOS	3,91
A1	AULA 1	33,56
A2	AULA 2	33,56
A3	AULA 3	33,56
A4	AULA 4	33,56
A5	AULA 5	41,39
A6	AULA 6	41,55
C1	CAMBIADOR 1	5,69
C2	CAMBIADOR 2	5,69
C3	CAMBIADOR 3	5,69
C4	CAMBIADOR 4	5,69
C5	CAMBIADOR 5	5,95
C6	CAMBIADOR 6	5,95
S1	ASEO 1-2	3,06
S3	ASEO 3-4	3,06
S4	ASEO 5-6	3,26
CO	COMEDOR-AULA POLIVALENTE	89,82
CC	COCINA	35,09
P2	PORCHE 2 (COMPUTA 100%)	25,13
P3	PORCHE 3 (COMPUTA 100%)	6,38
P1	PORCHE 1 (COMPUTA 50%)	10,75
	PATIO	423,75

INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**EMEI SAN ANTONIO**», ubicado en calle Alfarería nº 15, Barrio de San Antonio, 30800, de **LORCA** (Murcia), para la autorización de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 años, 2 unidades 1-2 años, 2 unidades 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la consulta sobre la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada por aumento del número de plazas.

Número de puestos escolares autorizables:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS ⁽¹⁾	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula 1	BAJA	33,56	16 pe	(0-1 años)	8
Aula 2	BAJA	33,56	16 pe	(0-1 años)	8
Aula 3	BAJA	33,56	16 pe	(1-2 años)	13
Aula 4	BAJA	33,56	16 pe	(1-2 años)	13
Aula 5	BAJA	41,39	20 pe	(2-3 años)	20
Aula 6	BAJA	41,55	20 pe	(2-3 años)	20
TOTAL			104 pe		82 pe

⁽¹⁾ Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años, para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2 años, el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñíguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente

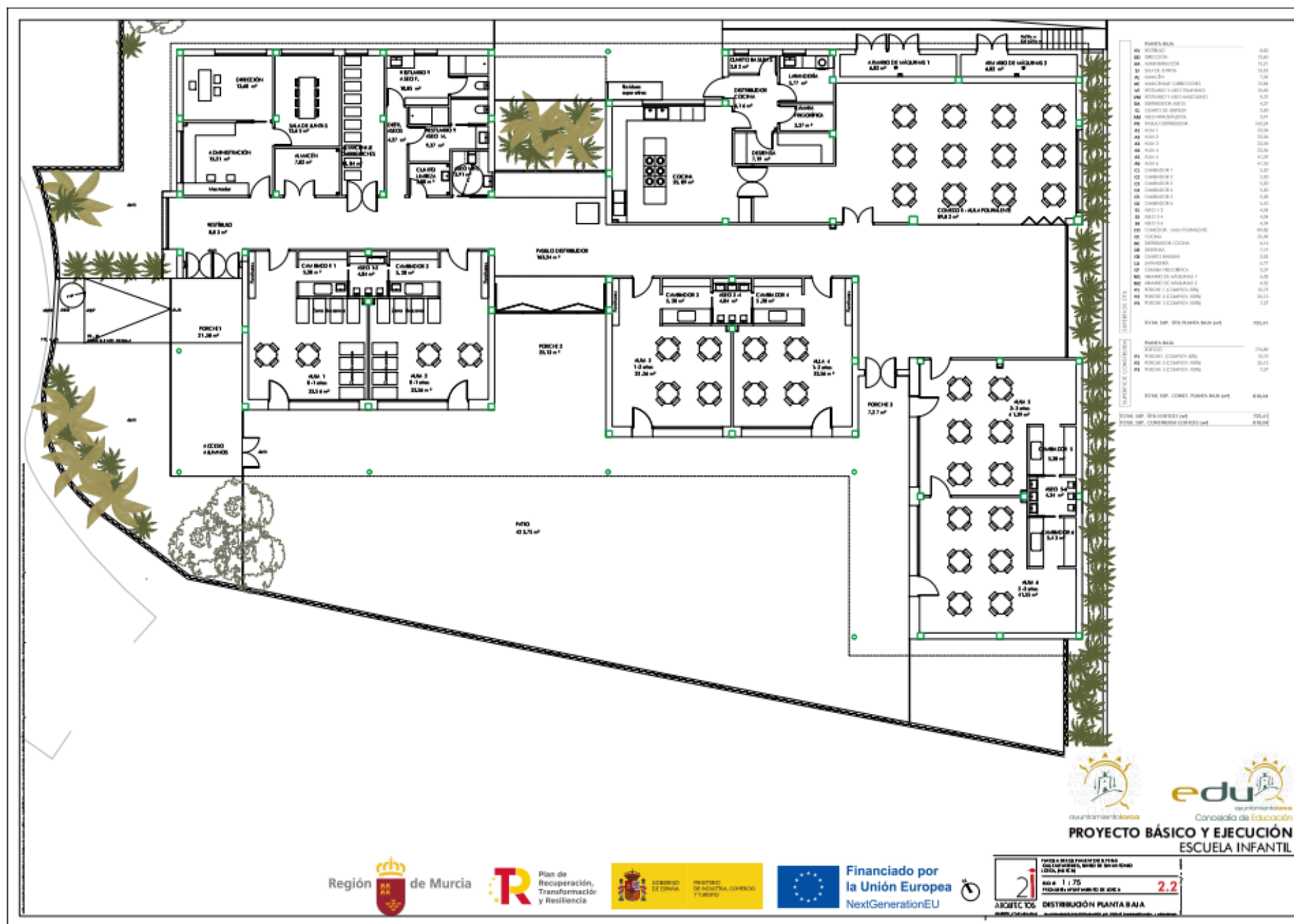
Anexo: Cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,		6 Ud		Cumple. --
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple.
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple.
		Sup m²	p.e.	
	Aula 0-1 años.	33,56	8	
	Aula 0-1 años.	33,56	8	
	Aula 1-2 años.	33,56	13	
	Aula 1-2 años.	33,56	13	
	Aula 2-3 años.	41,39	20	
	Aula 2-3 años.	41,55	20	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.				Cumple.
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		89,82 m²		Cumple. .
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)		423,75 m²		Cumple. --
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.				Cumple. -- --
*Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.				
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Es un aseo adaptado.		Cumple.
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,				Cumple.
Unidades para niños menores de un año, 1/8.		Cumple.		
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.		Cumple.		
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.		Cumple.		

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple. Acreditado por informe/certificado de técnico competente visado/registrado. --
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple. 423,75 m²
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple. --
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple.
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	--
	Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano	--

cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.	
e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	Cumple.
f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple.
g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple.
3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente, Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10 No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.	--
4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.	--

Anexo: Planos.



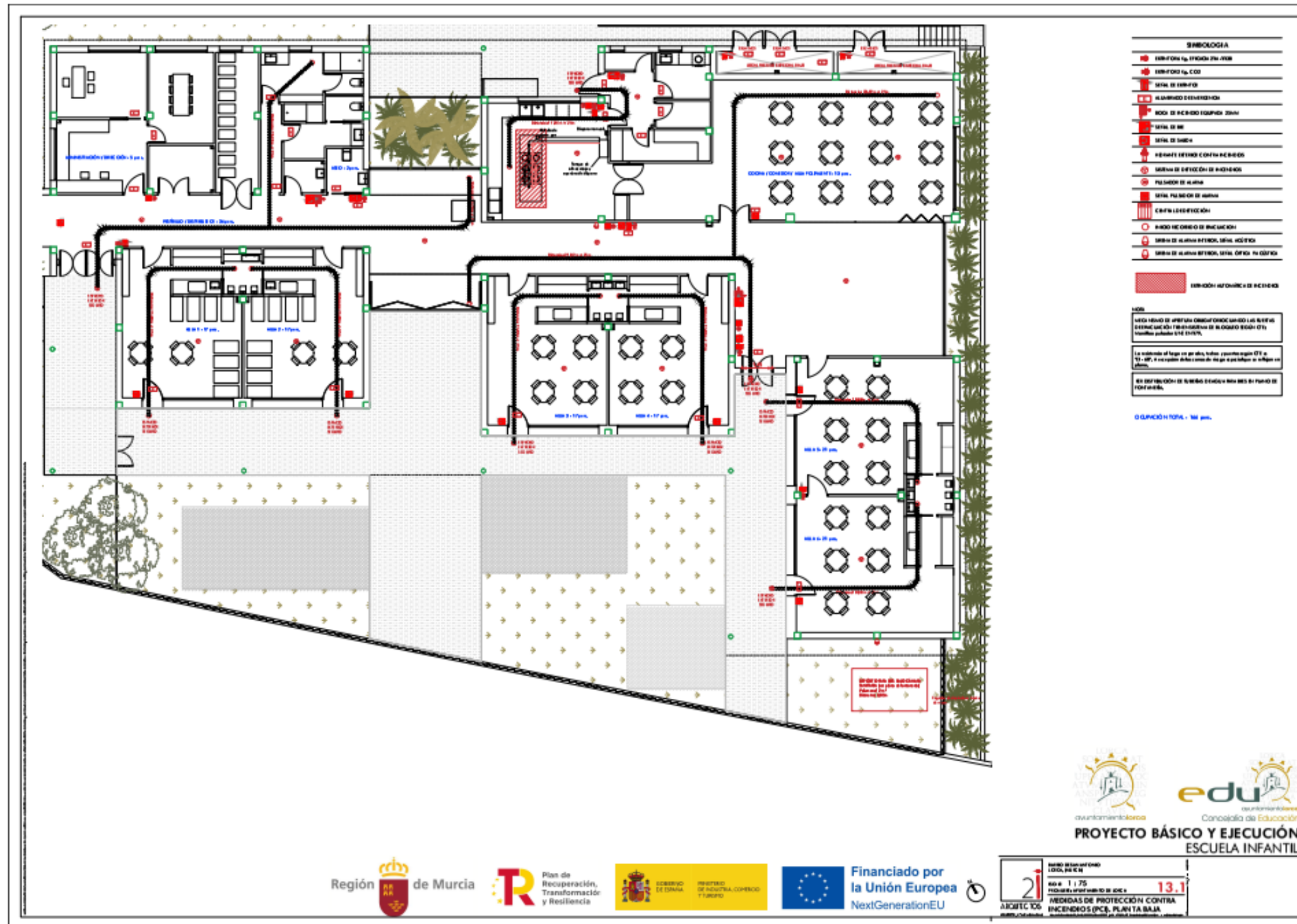
ID DOCUMENTO: JDEG3NK9HG
Verificación código: <https://www.portalcidadano.lorca.es/verifica>

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUIZ PEREZ RAFAEL	25-09-2025 12:16:33

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 2 / 3



ID DOCUMENTO: JDEG3NK9hg Verificación código: <https://www.portalcudadano.lorca.es/verifica>

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Se ha recibido en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el que solicita la emisión de informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es la participación en el Programa de Impulso de Escolarización de Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años, financiadas con cargo a los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para la construcción y puesta en funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil de 6 unidades de Primer Ciclo en el Barrio de San Antonio de Lorca.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

Así, la proyección de los años 2022-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	0,00	0,00	82.000,00	246.000,00	246.000,00
De capital	0,00	968.000,00	484.000,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	968.000,00	566.000,00	246.000,00	246.000,00

Ingresos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De capital	1.200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/11/2022 09:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/11/2022 09:55

FIRMADO POR

SELLO DE ENTIDAD SGAD

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia

Ayuntamiento de Lorca

FECHA FIRMA

07-11-2022 12:14:22



	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado de las actividades	1.200.000,00	-968.000,00	-566.000,00	-246.000,00	-246.000,00

Respecto a las estimaciones a que se refieren los cuadros anteriores, se observa que no se han previsto ingresos corrientes por tasas o precios públicos.

Se observa que la presente proyección de los gastos de la actividad es inferior a la remitida por la Entidad local en la documentación anterior sin que se haya justificado esta diferencia.

Junto a lo anterior, dada la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a las medidas arbitradas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Entidad Local se comprometió a mantener una correcta financiación de los servicios públicos lo que implica la necesidad de que la nueva competencia se financie con unas tasas o precios públicos asociados a la misma que cubran, al menos, parte de su coste, máxime cuando la nivelación presupuestaria que se aporta para los ejercicios 2023 y siguientes es de mero equilibrio.

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria remitida por el Ayuntamiento para el ejercicio 2021 y la previsión para el periodo 2022-2025 es la siguiente:

	(euros)				
Ayto.	2021 (Liq.)	2022	2023	2024	2025
Ing. Ctes.	104.330.556,50	85.289.379,76	87.000.000,00	90.000.000,00	95.000.000,00
Gastos Ctes.	91.801.430,95	80.289.379,76	82.000.000,00	85.000.000,00	90.000.000,00
Amort. Deuda	4.175.000	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
Nivel. Presup.	8.354.125,55	0,00	0,00	0,00	0,00

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), el saldo de la cuenta (413) *Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto* y de la cuenta (418) *Acreedores por devolución de ingresos indebidos* del Ayuntamiento de Lorca, tanto en la liquidación del ejercicio 2021 como la proyección para el periodo 2022-2025 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98
 FAX: 91 389 05 70

CSV :
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/11/2022 09:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/11/2022 09:55

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	07-11-2022 12:14:22



(euros)

Ayto.	2021 (Liq.)	2022	2023	2024	2025
RTGG	13.446.463,55	7.500.000,00	5.800.000,00	5.900.000,00	5.950.000,00
Sdo. 413	1.946.224,17	1.550.000,00	1.600.000,00	950.000,00	850.000,00
Sdo. 418	7.695.898,57	0,00	0,00	0,00	0,00
RTGG Ajustado	3.804.340,81	5.950.000,00	4.200.000,00	4.950.000,00	5.100.000,00

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y de sus entes dependientes clasificados como administraciones públicas, en la liquidación 2021 y las estimaciones para el período 2022-2025, se recogen en el siguiente cuadro:

(euros)

	2021 (Liq.)	2022	2023	2024	2025
Estabilid. Presup.	8.446.274,32	-877.900,00	2.712.150,00	2.530.150,00	2.520.240,00

- El PMP al cierre del ejercicio 2021 y la proyección que realiza la Entidad local para los cuatro años posteriores del Ayuntamiento de Lorca, se muestra en el siguiente cuadro:

(días)

	2021	2022	2023	2024	2025
Ayto.	17,91	23,26	22,15	24,00	22,00

A la vista de los datos económicos analizados puede entenderse que la ejecución de la nueva competencia no pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal en el corto plazo, si bien se aprecia la necesidad de que la nueva actividad cuente con financiación propia para garantizar la sostenibilidad en el medio y largo plazo por lo que deberán aprobarse tasas o precios públicos que cubran parte del coste del servicio.

Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, se emite **informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el ayuntamiento de la competencia antes reseñada, si bien deberá aprobarse un aumento de las tasas o precios públicos vinculados a la nueva actividad con efectos en el curso escolar 2023-2024 y siguientes que permitan generar un mayor ahorro presupuestario de cara a no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/11/2022 09:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/11/2022 09:55

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	07-11-2022 12:14:22



Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, entre ellas el coste unitario de las plazas. De producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**EXCMO. SR. D. DIEGO JOSÉ MATEOS MOLINA, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

4

CSV : _____

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/11/2022 09:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/11/2022 09:55

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO DE ENTIDAD SGAD	07-11-2022 12:14:22

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia

Ayuntamiento de Lorca

Página: 4 / 4



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Lorca para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Lorca, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la creación de una Escuela Municipal de Educación Infantil en el Barrio de San Antonio.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Lorca existen dos escuelas infantiles públicas:

- E.I. Eliosol de titularidad de esta Comunidad Autónoma y situada en el Barrio de San Cristóbal (en el extremo oriental de la ciudad).
- E.M.E.I. Nº 1 de titularidad municipal y situada en el Cno. Marín (a una distancia de la anterior de más de 2 km).

Las especiales características de configuración del casco urbano de Lorca, con una extensión de forma alargada de 4 km. aproximadamente, hacen que estas dos Escuelas Públicas Infantiles de Primer Ciclo de las que dispone actualmente el municipio resulten insuficientes para prestar tan necesario servicio a una parte importante de la población que reside en la zona de La Viña, el Barrio de San Antonio y zonas limítrofes situadas en el extremo más occidental de la ciudad.

Como consecuencia de estas especiales circunstancias entendemos la inexistencia de duplicidades al no existir oferta pública para este nivel educativo en la zona donde se va a construir la escuela municipal infantil, por tanto se confirman las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el barrio de San Antonio y zonas colindantes a los efectos de creación de actuaciones educativas en dicha zona.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 4 de julio de 2022, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Lorca, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la construcción de una Escuela de Educación Infantil en el Barrio de San Antonio de titularidad municipal, con domicilio en la Calle Alfarería, n.º 15 (según proyecto), al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

En el municipio de Lorca existen cuatro escuelas infantiles públicas:

- Titularidad de esta Comunidad Autónoma:
 - o EEI Elísol con 6 unidades cuya distribución varía en función de las necesidades de escolarización, situada en el Barrio de San Cristóbal (en el extremo oriental de la ciudad).
- Titularidad municipal:
 - o EMEI Nº 1 con 6 unidades y 106 puestos escolares, situada en el Cno. Marín (a una distancia de la anterior de más de 2 km).
 - o EMEI La Hoya con 4 unidades y 51 puestos escolares, situada en C/ Embalse de Valdeinfierno, n.º 24, de la Diputación de La Hoya. Creada por Decreto n.º 97/2024, de 27 de junio (BORM de 2 de julio).
 - o EMEI La Paca con 3 unidades y 39 puestos escolares, situada en C/ Cañada del Aljibe, n.º 9, de la Diputación de La Paca. Creada por Decreto n.º 97/2024, de 27 de junio (BORM de 2 de julio).

Para poder justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba que: <<Las especiales características de configuración del casco urbano de Lorca, con una extensión de forma alargada de 4 km., aproximadamente, hacen que estas dos escuelas públicas infantiles de primer ciclo de las que dispone actualmente el municipio resulten insuficientes para prestar tan necesario servicio a una parte importante de la población que reside en la zona de La Viña, en Barrio de San Antonio y zonas limítrofes situadas en el extremo más occidental de la ciudad.>>

Teniendo en cuenta que en este municipio no existe más oferta pública para este nivel educativo que la indicada, y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 24 de junio de 2025.

Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en estas zonas, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Lorca.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

V-º B-º

La Jefa del Servicio de Centros

La jefe de sección de Centros de Educación
Preescolar

Eva María Gomis Gil

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



MARÍA BELÉN PÉREZ MARTÍNEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

C E R T I F I C O: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de octubre de 2025, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

F.O.D.12.- MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. (2025/CNVGEN-15)

Habiéndose declarado de urgencia por unanimidad, se da cuenta de una moción que dice lo siguiente:

"Dada cuenta del convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Lorca, que tiene por objeto la cooperación para la creación de la escuela municipal de educación infantil San Antonio, de Lorca, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento, cuyo texto literal acompaña a la presente moción.

Con la formalización de dicho convenio, esta Administración Local asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros. Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento. Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil. Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 12, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, y, en su artículo 15, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

En tal sentido, esta Concejalía Delegada de Educación considera necesario favorecer el acceso al mayor número de familias residentes el municipio a servicios educativos de calidad, universales y gratuitos que atiendan a menores de hasta 3 años de edad, puesto que, las especiales características de configuración alargada del casco urbano de Lorca, hace que las escuelas públicas infantiles de primer ciclo de las que dispone actualmente el municipio resulten insuficientes para prestar tan necesario servicio a una parte importante de la población que reside en la zona de la Viña, Barrio de San Antonio y zonas limítrofes situadas en el extremo más occidental de la ciudad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	10-10-2025 11:51:14
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	14-10-2025 09:32:18



Así mismo, es responsabilidad de las Administraciones Públicas promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el Primer Ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo, por lo que el hecho de hacer extensivo el derecho de las familias a que puedan disponer de una plaza accesible y asequible en un servicio educativo de calidad, favorecerá la promoción de la inclusión social y la igualdad de oportunidades de los niños.

A la vista de cuanto antecede, las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Lorca con la suscripción del convenio propuesto estarían dentro de la categoría de las denominadas competencias impropias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Por tal motivo, a solicitud de esta Administración Local, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 1/08/2025, confirma, a la vista del informe de fecha 24/06/2025 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esa Consejería, las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Lorca a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el barrio de San Antonio donde se van a crear la escuela municipal de educación infantil.

Así mismo, y a solicitud, igualmente, de este Ayuntamiento, la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 7/11/2022, emite informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Lorca, para el ejercicio por esta Administración Local de la competencia de la puesta en funcionamiento de una escuela infantil de 6 unidades de primer ciclo en el Barrio de San Antonio de Lorca.

Consta en el expediente documento emitido por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 28/02/2025, en el que informa que la Consejería de Educación y Formación Profesional colaborará directamente en la financiación, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo

22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, financiando los gastos de funcionamiento en 3.666 euros por plaza, para el

curso escolar 2025-26, una vez autorizada e inscrita en el Registro de Centros Educativos la citada escuela infantil.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	10-10-2025 11:51:14
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	14-10-2025 09:32:18



Visto el informe jurídico del Director Accidental de la Asesoría Jurídica, de fecha 1/10/2025, en relación con el procedimiento administrativo a seguir, legislación aplicable y los documentos preceptivos para la tramitación del convenio propuesto.

Memoria emitida por el Área de Educación, de fecha 1/10/2025, justificando la necesidad del centro, su inclusión en la red local de servicios educativos y su integración en la política municipal de impulso a la escolarización infantil.

Visto el Informe de fiscalización emitido por Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, este Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de escuelas de educación infantil en el barrio de San Antonio, calle de Alfarería, nº. 15."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.
Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

- 1º.- Aprobar el convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Lorca, que tiene por objeto la cooperación para la creación de una escuela Municipal de Educación Infantil en el barrio de San Antonio.
- 2º.- Facultar ampliamente al Alcalde-Presidente para la firma y formalización del citado convenio aprobado.
- 3º.- Notificar tales acuerdos a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su comunicación a los órganos y dependencias municipales de Asesoría Jurídica; Educación; Intervención y Unidad de Convenios.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca.

(Documento firmado y fechado digitalmente)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ARCAS MARTÍNEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ	10-10-2025 11:51:14
PEREZ MARTINEZ MARIA BELEN	14-10-2025 09:32:18



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a su C.I. nº 224548/2025 de 12 de junio acerca de las necesidades de escolarización en diversos municipios, con el fin de poder crear las escuelas municipales de educación infantil provenientes de Centros o Puntos de Atención a la Infancia (CAI y PAI) y de nueva creación, incluidas en el Programa de Cooperación Territorial de Impulso de Escolarización el Primer Ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio, se informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2024/2025, así como las plazas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

CARAVACA DE LA CRUZ:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
617	188

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

LORCA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
2929	192

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



MOLINA DE SEGURA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
2246	141

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor

INFORME DE INTERVENCIÓN:

Asunto: Convenio de colaboración entre esta Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Lorca, para la creación de la escuela municipal de educación infantil (EMEI) San Antonio.

La Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda, emitió informe de sostenibilidad financiera de fecha 7 de noviembre de 2022.

Así mismo, el 4 de julio de 2022, Por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la CARM, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Lorca, para la construcción de una Escuela de Educación Infantil en el Barrio de San Antonio de titularidad municipal, con domicilio en la Calle Alfarería, n.º 15 (según proyecto).+

Dichos informes son favorables, y se pueden considerar vigentes a la fecha de hoy, por lo que se ha cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 7.4 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por parte de este Ayuntamiento de Lorca de la Competencia descrita (Escuela Municipal de Educación Infantil en San Antonio).

Lo que informo en Lorca, en la fecha indicada.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Lorca para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “San Antonio”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.